



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos para el desarrollo de las actividades y servicios propios de la atención a personas mayores en la residencia de Santa Eulalia de Oscos.

Habiéndose suscrito con fecha 1 de enero de 2018 Convenio de colaboración entre el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias y el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos para el desarrollo de las actividades y servicios propios de la atención a personas mayores en la residencia de Santa Eulalia de Oscos, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, 25 de mayo de 2018.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana.—Cód. 2018-05746.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA DE OSCOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS PROPIOS DE LA ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN LA RESIDENCIA DE SANTA EULALIA DE OSCOS

En Oviedo, 1 de enero de 2018

Reunidos

De una parte D.^a Graciela Blanco Rodríguez, en su condición de Directora Gerente del Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" y actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 45.3 a) de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril de Asistencia y Protección al Anciano.

Y otra, D. Marcos Niño Gayoso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, en representación de dicha entidad habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando la primera en nombre y representación del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias con domicilio en Oviedo, calle Arzobispo Guisasola, 14 y el segundo en nombre y representación del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

Ambas partes, en ejercicio de la representación que les es propia, reconociéndose recíprocamente plena capacidad legal para contraer y celebrar el presente Convenio, obligándose en los términos de este documento, de común acuerdo,

Exponen

1. La Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, recoge entre los principios generales que han de regir en el sistema público de servicios sociales del Principado de Asturias, el facilitar a las ciudadanas y ciudadanos la atención a través de instituciones de carácter general salvo cuando por sus características personales requieran una atención específica, procurando en todo caso la permanencia y contacto con su entorno habitual. Dentro de estas atenciones específicas se encuentra la prestación del servicio de atención residencial con destino a personas mayores.

2. Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley del Principado de Asturias 7/1991, de 5 de abril, de Asistencia y Protección al Anciano, le corresponde al Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias la gestión de la prestación de servicios públicos residenciales con destino a personas mayores por parte de la Administración del Principado de Asturias y cualesquiera otras relacionadas con sus fines institucionales que le encomiende la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Ahora Consejería de Servicios y Derechos Sociales).

3. El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos es titular del inmueble sito en Villa de Abajo (Santa Eulalia de Oscos), en el que se ubica el centro para la prestación de servicio de atención residencial dirigido a personas ancianas siendo de interés municipal la existencia en el concejo de un centro de estas características.



Las residencias para personas mayores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 49/2001, de 26 de abril, de organización y funcionamiento de los servicios sociales de la Administración del Principado de Asturias, son centros gerontológicos abiertos, de desarrollo personal y atención sociosanitaria interdisciplinar, en el que viven temporal o permanentemente personas mayores dependientes o con necesidades sociales.

Hemos de señalar que el adjetivo "dependientes" se ha de entender como personas que por razones ligadas a la falta o a la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual tienen necesidad de una asistencia o ayuda importante para la realización de las actividades de la vida diaria, ya que no es hasta la promulgación de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuando el concepto de "dependiente" responde al reconocimiento reglado de su situación.

4. La competencia municipal no es una competencia municipal propia ni delegada en términos de la Ley 7/1985, de 11 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; sino que se trata de la gestión de un recurso especializado por un Ayuntamiento, por lo que habrá que estar a lo previsto para el ejercicio de competencias distintas a aquellas en el artículo 7 de la misma, según el cual: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias".

No obstante lo anterior, el Decreto del Principado de Asturias 68/2014, de 10 de julio, por el que se regula el procedimiento para la obtención de los informes previstos en el mismo, en su artículo 4, apartado primero señala que en concejos que ejerzan competencias distintas a las propias y a las atribuidas por delegación que ya ejercían con anterioridad a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenimiento de la Administración Local, no será necesaria la solicitud de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera siempre que el concejo cuente con la cobertura presupuestaria suficiente y no exista duplicidad.

5. Que el Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, muestran su interés en mantener en este municipio un adecuado servicio de atención residencial para personas mayores de carácter público. La citada Ley del Principado de Asturias 1/2003, establece en su artículo 5 que el sistema público de servicios sociales se regirá, entre otros, por el principio de descentralización, según el cual los servicios sociales se organizarán y distribuirán con criterios territoriales de modo que su gestión se realice desde el nivel más cercano a las ciudadanas y ciudadanos, y también de acuerdo con los principios de normalización e integración, procurando en todo caso la permanencia y contacto con su entorno habitual del usuario de los servicios sociales.

6. Para canalizar en general la colaboración entre el Principado de Asturias con entidades locales el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, establece que la Administración del Principado de Asturias podrá celebrar convenios de colaboración con otras administraciones públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiendo al Consejo de Gobierno la autorización para la celebración de convenios y designación de quien haya de ostentar la representación de dicha Administración.

En el mismo sentido, el artículo 47 de la ya citada Ley del Principado de Asturias 1/2003, contempla la colaboración entre Administraciones Públicas en materia de servicios sociales, debiendo instrumentarse a través de convenios de colaboración o cualquier otra figura prevista en el ordenamiento jurídico.

7. Que constatada la conveniencia de mantener en este municipio un adecuado servicio de atención residencial para personas mayores de carácter público, el interés de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales en mantener la oferta de plazas residenciales existentes en el área Social y de garantizar al mismo tiempo la viabilidad económico-financiera de la gestión del centro, se estima un instrumento idóneo para la consecución de todos estos objetivos la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos y el Organismo Autónomo ERA, que permita disponer de diez plazas para personas mayores.

En atención a los anteriores criterios, ambas partes en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de Colaboración, que articulan de común acuerdo a tenor de las siguientes

Cláusulas

Primero.—*Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Organismo Autónomo "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" y el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, para el desarrollo de las actividades y servicios propios de la atención a personas mayores en la residencia municipal sita en Santa Eulalia de Oscos.

Las residencias son centros gerontológicos abiertos, de desarrollo personal y atención sociosanitaria interdisciplinar, en el que viven temporal o permanentemente personas mayores dependientes o con necesidades sociales.

Segundo.—*Condiciones.*

El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, como responsable del centro asistencial, asume la gestión del mismo y se compromete a llevar a cabo todas aquellas prestaciones inherentes al mismo: alojamiento, alimentación, limpieza, lavandería y las actividades asistenciales y de cuidados que requiriesen las personas mayores allí alojadas, entre otras, así como poner a disposición del ERA un total de diez plazas.

Igualmente, el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos cuidará de la prestación de servicios de intervención, ocio y tiempo libre que garanticen una atención integral a los usuarios. Dichos servicios se desarrollarán de acuerdo con las directrices fijadas por la Gerencia del ERA para la totalidad de centros dependientes de su red de establecimientos.



Por los referidos servicios el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos no podrá exigir ninguna contraprestación de carácter económico o no económico, a los residentes que ocupen una plaza de las reservadas al ERA.

El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos se compromete expresamente a disponer de los medios materiales y humanos suficientes para proporcionar una correcta atención a los usuarios.

Específicamente se compromete a procurar que los medios humanos que formen la plantilla posean formación acorde con las necesidades de cuidados y atención que demanden los usuarios.

Tercero.—*Régimen de acceso*

El acceso a las plazas objeto del presente Convenio correrá a cargo exclusivamente del Organismo Autónomo ERA, de conformidad con los cauces y procedimientos establecidos en la legislación autonómica reguladora del régimen de acceso y estancia en los establecimientos de prestación de servicio de atención residencial para mayores de la Administración del Principado de Asturias.

El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos se compromete expresamente a aceptar a las personas mayores que designe el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias para ocupar las plazas objeto del presente Convenio.

El Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos deberá notificar inmediatamente al Organismo Autónomo ERA, las altas y bajas que se produzcan, así como remitir con carácter mensual un parte de todas las incidencias acaecidas durante el mes.

Cuarto.—*Aportación económica*

El Organismo Autónomo ERA se compromete a realizar una aportación económica máxima de 1.279,04 euros/mes por cada una de las plazas residenciales objeto del presente Convenio durante la vigencia del mismo. Este importe variará del mismo modo que lo haga el precio público por la prestación de servicios de atención residencial, que en cada momento estuviera vigente en el ámbito de los centros gestionados por el Organismo Autónomo ERA.

El número total de plazas que el Ayuntamiento pone a disposición del ERA asciende a diez, por lo tanto, la aportación económica máxima mensual ascenderá inicialmente, para el ejercicio 2018, a 12.790,40 euros.

Comenzando las prestaciones el 1-1-2018 la distribución plurianual de las obligaciones máximas que del mismo se pudieran derivar serán las siguientes:

Año	Importe
2018	153.484.80 €
2019	153.484.80 €
2020	153.484.80 €
2021	153.484.80 €

Las aportaciones mensuales se calcularán por tramos de ocupación de la residencia, los cuales se aplicarán conforme a lo señalado a continuación:

Usuarios	Aportación mensual máxima
Hasta 5 usuarios	El 50% de la aportación máxima mensual
De 6 a 10	El 100% de la aportación máxima mensual

El abono de las cantidades correspondientes se producirá con carácter mensual, previo certificado expedido por el Ayuntamiento en los cinco primeros días de cada mes, acreditativo de los usuarios del centro en el mes anterior y su cuantificación económica de acuerdo con los tramos fijados en el apartado anterior.

Las aportaciones se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 96.01.313J.270000 de los presupuestos del Organismo Autónomo ERA.

La Administración del Principado de Asturias procederá a realizar el pago en el plazo máximo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación.

Las aportaciones económicas de los usuarios se efectuarán al Organismo Autónomo ERA, de conformidad con el régimen general establecido para el resto de centros residenciales adscritos.

El Ayuntamiento deberá articular las medidas económicas necesarias para cubrir la diferencia que pueda producirse entre la aportación de ERA y los gastos totales originados en el Centro.

La celebración del convenio quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2018.

Quinto.—*Plazo*

El presente Convenio entrará en vigor el 1-1-2018, y finalizará el 31-12-2021.

No obstante el presente Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, siempre y cuando exista crédito presupuestario para ello, se tramite el oportuno expediente de gasto para financiar la prórroga y siempre que no



se haya producido la denuncia del mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales, de forma expresa mediante adenda.

Finalizada la vigencia del Convenio por el transcurso del tiempo, por denuncia de las partes o por cualquier otro motivo, los efectos del mismo respecto a los residentes que hallen ingresados, se mantendrán durante un período de tiempo, que en ningún caso, podrá superar los dos años siguiente a la fecha de finalización del Convenio, siempre y cuando el inmueble continúe siendo destinado a uso residencial.

Por otra parte, finalizada su vigencia, se producirá la amortización automática de todas las plazas objeto del presente convenio que en dicho momento se hallen libres, así como las que se vayan desocupando en lo sucesivo, y por tanto, no procederá aportación económica alguna por las plazas no ocupadas.

Sexto.—*Derechos y obligaciones*

Sin perjuicio de la obligación que el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos contrae, de supervisar y responder directamente del desarrollo de todas las actividades y servicios inherentes al presente Convenio, el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias se reserva la facultad de supervisar en cualquier momento y de aplicar los sistemas establecidos de evaluación y control de calidad del servicio prestado. Si a resultas de esta evaluación se objetivasen deficiencias en el servicio, el Organismo Autónomo ERA requerirá al Ayuntamiento para su inmediata corrección, pudiendo dar lugar a la rescisión del presente Convenio.

El citado Ayuntamiento, o en su caso, la empresa o entidad a la que se pueda encomendar la gestión indirecta del centro, asumirá todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleador respecto al personal que preste servicios en la Residencia, quedando el Organismo Autónomo ERA exonerado de cualquier vinculación y responsabilidad.

Asimismo el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos se compromete a comunicar expresamente al Organismo Autónomo ERA cuantas incidencias se pudieran producir con relación a los usuarios que ocupen las plazas objeto del presente Convenio.

El Organismo Autónomo ERA queda exonerado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en el desarrollo del presente Convenio, asumiendo únicamente la obligación del pago de la aportación económica señalada en la cláusula cuarta.

Séptimo.—*Comisión mixta de seguimiento*

A los efectos de proceder a una adecuada evaluación y control de calidad del servicio, su ejecución y seguimiento, se establece una Comisión Mixta de seguimiento integrada paritariamente por cuatro representantes designados por Organismo Autónomo ERA y por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos.

La citada Comisión deberá reunirse a petición de cualquiera de sus miembros cuando las circunstancias lo aconsejen.

Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

En caso que existieran perjuicios susceptibles de indemnización por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éstos serán evaluados y acordados por la Comisión de Seguimiento del presente convenio.

Octavo.—*Resolución*

Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d. Cuantas otras pudieran desprenderse de la supervisión y evaluación de la calidad del servicio por parte del Organismo Autónomo ERA.

En los dos últimos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos de las condiciones de ejecución no dará lugar a indemnización.

El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del convenio.



Noveno.—*Recursos y jurisdicción competente*

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás normativa que resulte aplicable para la interpretación, modificación y resolución, en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente convenio a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. de acuerdo al artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, de forma previa a la interposición de recurso contencioso-administrativo se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

Así lo acuerdan, otorgan y en prueba de conformidad lo firman, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento del presente Convenio.

Por el Organismo Autónomo ERA
La Directora Gerente

Por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos
El Alcalde-Presidente

Fdo.: Graciela Blanco Rodríguez

Fdo.: Marcos Niño Gayoso